



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHAN ALEXANDER URREGO BUSTAMANTE C.C 98.697.399
DEMANDADO	CARLOS SANTIAGO VALENCIA HOYOS C.C 71.753.803
RADICADO	05001-40-03-014- 2022-00206-00
ASUNTO	Corrige Mandamiento de Pago - Autoriza Notificación Ley 2213 De 2022
AUTO	1031

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante de realizar corrección se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en el auto que se libró mandamiento de pago, en su parte resolutive numeral 1, se indicó “- *Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 13 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.*”, cuando lo correcto es **-Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 12 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.**

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Así las cosas, se procederá a corregir el auto del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, numeral 1, indicando: **- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 12 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura** y no como erróneamente se indicó.

Ahora bien, en atención a que a mediante memorial allegado por la parte actora visible a PDF 011 del expediente judicial se evidencia solicitud de autorización para notificar a la dirección de correo electrónico casavaho@hotmail.com, la cual fue

extraída de la red social Facebook. Se autoriza por el Despacho la práctica de la diligencia en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir en lo pertinente el numeral primero del auto de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 12 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura”

Los demás apartes quedan incólumes.

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con del 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO. - Autorizar la notificación al demandado en la dirección de correo electrónico casavaho@hotmail.com la cual fue suministrada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a546ec25edab94760dfaf9e6f3d0340e6bf9507661ac1df1d8f397ad67a167**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>